



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCIÓN N.º 00125-2022-JEE-HVCA/JNE



EXPEDIENTE N.º ERM.2022015904

Huancavelica, 23 de junio de 2022

VISTO: la solicitud de Inscripción de fórmula y lista de candidatos para las Elecciones Regionales para el Gobierno Regional de Huancavelica, presentado por Fernando Luis Arias Stella Castillo, personero legal alterno de la organización política "Acción Popular"; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022; y

CONSIDERANDO:

1. MARCO NORMATIVO

- 1.1 El artículo 2º, inc. 17, de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 35º del mismo cuerpo normativo, prescribe que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política de la Nación; los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de enero de 2022, el presidente de la República, convocó a las Elecciones Regionales y Municipales 2022, a llevarse a cabo el 2 de octubre de 2022.
- 1.3 Por Resolución N.º 0009-2022-JNE, del 11 de enero de 2022, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se definieron noventa y tres (93) circunscripciones administrativas y las respectivas sedes en las que se constituirán los Jurados Electorales Especiales, para impartir justicia electoral en primera instancia para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022.
- 1.4 De conformidad con el artículo 31º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44º de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.
- 1.5 En ese sentido, corresponde a este Jurado Electoral Especial conocer la recepción de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos correspondientes a la circunscripción electoral de la provincia de Huancavelica, así como resolver en primera instancia las controversias que se susciten dentro de los límites de la misma.
- 1.6 El Cronograma Electoral de Elecciones Regionales y Municipales, aprobado mediante Resolución N.º 0932-2021-JNE, establece los hitos principales preclusivos del proceso electoral. En tal sentido, la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales en el marco de las presentes Elecciones Regionales y Municipales tenía como fecha límite el 14 de junio de 2022.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCIÓN N.º 00125-2022-JEE-HVCA/JNE



- 1.7 Precisando que la fecha límite antes referida fue modificada condicionalmente mediante Acuerdo de Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 14 de junio de 2022. Según este acuerdo, se concedió el plazo único e improrrogable de 72 horas, computados desde las 00:00 horas del 15 de junio de 2022, hasta las 23:59 horas del 17 de junio de 2022, a las organizaciones políticas que iniciaron, hasta el 14 de junio de 2022, el trámite de ingreso de información al sistema Declara para completar el registro de sus solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
- 1.8 La Ley N° 27683 Ley de Elecciones Regionales, en el artículo 12° sobre Inscripción de listas de candidatos, establece cuales son los requisitos que debe presentar conjuntamente una fórmula de candidatos a los cargos de gobernador, vicegobernador regional y una lista a candidatos al consejo regional y demás documentos para que pueda procederse a su inscripción.
- 1.9 El artículo 13° de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, señala los requisitos para ser candidato, concordante con el artículo 25° del Reglamento de Inscripción de fórmulas y listas de candidatos para Elecciones Regionales, el cual señala los requisitos para ser candidatos a cargos regionales.
- 1.10 Los artículos del 23° al 29° del Reglamento señala cuales son los requisitos, así como las demás exigencias establecidas en las normas electorales, que las organizaciones políticas deben de presentar con su solicitud de inscripción de la fórmula y la lista de candidatos ante el JEE competente.
- 1.11 Del artículo 32° numeral 32.7 del Reglamento señala la causal de improcedencia por el incumplimiento de la **paridad horizontal** acarrea la improcedencia de todas las fórmulas presentadas por la organización política. En este caso, cada JEE declara la improcedencia de la fórmula correspondiente en su ámbito de competencia. Si se declara la improcedencia de la fórmula, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la lista de candidatos a consejeros

2. ANÁLISIS DEL CASO

- 2.1 Este jurado procede a realizar la calificación de la solicitud, conforme al numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento de inscripción de fórmula y lista de candidatos para las Elecciones Regionales, aprobado mediante Resolución N.º 0942-2021-JNE, el cual establece que: *En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud de inscripción, el JEE verificará el cumplimiento integral de los requisitos señalados en los artículos 23° al 29° del presente Reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida a trámite. (...) En caso de que la organización política presente la solicitud de inscripción con anterioridad a la fecha límite señalada en el artículo 23° del presente Reglamento, esto es, al 14 de junio de 2022, el JEE reserva la calificación de la fórmula hasta después de la referida fecha, a fin de verificar el cumplimiento de la paridad horizontal, sin perjuicio de continuar con la calificación de la lista de candidatos a consejero. (...)*



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCIÓN N.º 00125-2022-JEE-HVCA/JNE



2.2 Es importante señalar que la calificación de las solicitudes de inscripción de lista de candidatos presentadas a los Jurados Electorales Especiales deben ser calificadas en un plazo no mayor de tres (3) días calendario; sin embargo, la calificación de las solicitudes presentadas se realizarán dentro del plazo razonable, por cuanto el plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto.¹

Sobre la fórmula de candidatos a Gobernadores y Vicegobernadores

2.3 La Resolución N.º 942-2021-JNE en el artículo 6º numeral 6.3 define a la paridad de género horizontal como la participación obligatoria del 50 % de mujeres y 50 % de hombres como candidatos a gobernadores en la totalidad de circunscripciones en las que las organizaciones políticas presenten las fórmulas.

2.4 El artículo 10º del Reglamento, sobre la paridad horizontal de fórmulas presentadas, establece: *Del total de circunscripciones en las que las organizaciones políticas presenten fórmulas, la mitad debe estar encabezada por una mujer y la otra mitad por un hombre. Si resulta aritméticamente imposible aplicar la paridad horizontal, debido a que el partido político presenta candidaturas en un número impar de circunscripciones regionales, se deberán presentar fórmulas encabezadas por mujeres y por hombres en cantidades tales que se diferencien por una (1) circunscripción. El incumplimiento de este requisito acarrea la improcedencia de todas las fórmulas presentadas por la organización política.*

2.5 Asimismo, el artículo 32º del Reglamento, señala que se declara improcedente la solicitud de inscripción de candidatos en los siguientes casos: 32.1 *El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por la no subsanación de las observaciones efectuadas, por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral o por la presentación de la fórmula y lista incompleta.* 32.2 *Si se declara la improcedencia del candidato a gobernador regional, la fórmula no se inscribe.* 32.3 *Si se declara la improcedencia de toda la fórmula, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la lista de candidatos a consejeros.* 32.4 *Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos a consejeros, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la fórmula.* 32.5 *Si se declara la improcedencia del candidato a vicegobernador regional, no se invalida la inscripción del candidato a gobernador regional.* 32.6 *Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás, quienes permanecen en sus posiciones de origen.* **32.7 El incumplimiento de la paridad horizontal acarrea la improcedencia de todas las fórmulas presentadas por la organización política. En este caso, cada JEE declara la improcedencia de la fórmula correspondiente en su ámbito de competencia. Si se declara la improcedencia de la fórmula, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la lista de candidatos a consejeros.** 38.8 *La improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del presente reglamento.*

¹ Considerando 03 de la sentencia dictada en el EXP. N. 00295-2012-PHC/TC



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCIÓN N.º 00125-2022-JEE-HVCA/JNE



2.6 Es ese sentido el JEE de Huancavelica, conforme al procedimiento y teniendo en consideración que la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción ha vencido, procede a realizar la evaluación de procedibilidad de la solicitud presentada conforme al artículo 30º de la Resolución N.º 0942-2021-JNE (Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales), procediendo a la verificación del cumplimiento del requisito establecido en el Reglamento sobre paridad horizontal, mismo que recae en todas las organizaciones políticas de ámbito nacional, realizada la revisión de los expedientes de solicitudes de inscripción de listas ingresados a nivel nacional, a través de la plataforma histórica del JNE <https://plataformahistorico.jne.gob.pe/>, portal web, hallamos que la organización política “Acción Popular” tiene un total de nueve (09) fórmulas inscritas en diferentes regiones, de las cuales siete (7) fórmulas son encabezadas por un hombre y otras dos (2) por una mujer, conforme al siguiente detalle:

ACCIÓN POPULAR – CANDIDATOS A GOBERNADOR REGIONAL

GENERO: MASCULINO

PROCEDENCIA	CARGO	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	GENERO
MADRE DE DIOS	GOBERNADOR REGIONAL	21551567	QUICANO PARIONA LUIS ALBERTO	30/05/1970	M
HUANCVELICA	GOBERNADOR REGIONAL	10338480	DURAND BUSTAMANTE KENYON EDUARDO	23/04/1975	M
LA LIBERTAD	GOBERNADOR REGIONAL	17810395	IBANEZ CARRANZA ALFONSO PAUL	15/02/1957	M
ANCASH	GOBERNADOR REGIONAL	31628691	OBREGON VELASQUEZ MOISES RICARDO	07/02/1944	M
SAN MARTIN	GOBERNADOR REGIONAL	07560928	DEL AGUILA GRONERTH TEDY	11/04/1963	M
JUNIN	GOBERNADOR REGIONAL	19918450	MORALES MANSILLA CARLOS ENRIQUE	12/11/1962	M
APURIMAC	GOBERNADOR REGIONAL	31044183	ZEGARRA PEÑA JAIME ILLISH	25/02/1976	M
TOTAL					7

GENERO: FEMENINO

PROCEDENCIA	CARGO	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	GENERO
MOQUEGUA	GOBERNADOR REGIONAL	06801432	ADAMS TERRY CARMEN PATRICIA	15/06/1964	F
UCAYALI	GOBERNADOR REGIONAL	00100620	PRADO SEIJAS CELIA ISABEL	08/03/1973	F
TOTAL					2

2.7 En tal sentido, conforme a los cuadros que se tienen a la vista y atendiendo lo dispuesto en el artículo 32º numeral 32.7 del Reglamento, el que señala “E/



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCIÓN N.º 00125-2022-JEE-HVCA/JNE



incumplimiento de la paridad horizontal acarrea la improcedencia de todas las fórmulas presentadas por la organización política. En este caso, cada JEE declara la improcedencia de la fórmula correspondiente en su ámbito de competencia”, la organización política “Acción Popular” no ha cumplido con la paridad horizontal.

2.8 Por lo expuesto, la organización política “Acción Popular” al haber incumplido con la obligatoriedad del 50 % de mujeres y 50 % de hombres participantes como candidatos a gobernadores en la totalidad de circunscripciones en las que la organización política “Acción Popular” ha presentado la solicitud de lista de fórmula y lista de candidatos para su participación en las Elecciones Regionales 2022; este JEE conforme a lo dispuesto por el Reglamento en el numeral 32.7, declara la improcedencia de la fórmula de lista de candidato a Gobernador y Vicegobernador.

2.9 Por lo tanto, al declarar la improcedencia de la fórmula de la solicitud de inscripción de la organización política “Acción Popular”, por las razones expuestas, se procede a realizar la evaluación de la lista de candidatos a consejeros para el Gobierno Regional de Huancavelica. Por lo que se procede a realizar la evaluación correspondiente.

Sobre la lista de candidatos a consejeros regionales

2.10 Por lo expuesto, se procede a realizar la calificación de la lista de candidatos a consejeros de la organización política “Acción Popular”, conforme al numeral 30.1 del artículo 30º del Reglamento de inscripción de fórmula y lista de candidatos para las Elecciones Regionales, aprobado mediante Resolución N.º 0942-2021-JNE.

2.11 Revisada la solicitud de inscripción de lista de candidatos a consejeros para el Gobierno Regional de Huancavelica; presentada el 16 de junio de 2022, por **Fernando Luis Arias Stella Castillo**, personero legal alterno de la organización política “**Acción Popular**”; se advierte que no cumplió con consignar los siguientes requisitos:

Art. 29º	Observaciones
29.6	<ul style="list-style-type: none"> • En la declaración jurada del Anexo 1 del Reglamento, han consignado fecha anterior al término del llenado de la DJHV (Declaración jurada de hoja de vida), los siguientes candidatos: <ul style="list-style-type: none"> a) Anibal Antonio Gurmendi Salazar; b) Noe Joel Ramírez Quispe; c) Yesenia Gina Candioti Pascual; d) Nisar Francisco Medina Caceres; e) Clifor Alejandro Bautista Perez; f) Zenaida Huamani Illanes; g) Zico Habel Zorrilla Lizana; h) Gerardo Zevallos Arango; i) Adafrith Ghina Clemente Cunya; j) Adaia Yahaira Montes Quispe; k) Abel Carrasco Soto;



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCIÓN N.º 00125-2022-JEE-HVCA/JNE



	<p>l) Angel Surichaqui Montes; m) Jaime William Ramos Lopez; n) Ruly David Quispe Reymundo; o) Herlinda Maximina Antonio Choque; p) Marina Susana Huaroto Espinoza; q) Felix Peñaloza Cordova; r) Juliani Machuca Gabriel.</p> <p><i>Conforme al Reglamento el Anexo 1, debe ser consignado con fecha igual o posterior al término del llenado de la DJHV.</i></p> <ul style="list-style-type: none">• El candidato Gerardo Zevallos Arango, ha presentado la declaración jurada (Anexo 1); sin embargo, el DNI no corresponde al candidato en mención.• Los candidatas Xiomara Tatiana Rodríguez Tapia, Giovana Zevallos Huincho de Huamani, Zenaida Navarro Arreche y Mery Cueto Soto, no han consignado en su declaración jurada (Anexo 01) domicilio, lugar y fecha.
29.7	<ul style="list-style-type: none">• Los candidatas, Xiomara Tatiana Rodríguez Tapia, Zenaida Navarro Arreche y Mery Cueto Soto no han consignado en la declaración jurada del Anexo 2 del Reglamento, su domicilio, lugar y fecha.• Los candidatas Giovana Zevallos Huincho de Huamán, Zico Habel Zorrilla Lizana, Gerardo Zevallos Huincho, Ruly David Quispe Reymundo, no han cumplido con presentar el Anexo 2 del Reglamento.• El candidato Ruly David Quispe Reymundo, ha presentado el Anexo 2; sin embargo, este no corresponde al candidato en mención. <i>Conforme al Reglamento, el Anexo 2 debe estar llenado y debe contener la huella dactilar del índice derecho y la firma del candidato.</i>
29.9	<ul style="list-style-type: none">• El candidato Abel Carrasco Soto, ha consignado en la declaración jurada de hoja de vida, que labora, en la Municipalidad Distrital de Huando como Gerente Municipal; sin embargo, no ha presentado su licencia, conforme a lo dispuesto por la Resolución N.º 918-2021-JNE numeral 1.12. <i>Estando a lo previsto por los literales d y e del numeral 4 del artículo 14 de la LER, no pueden postular a los cargos de gobernador, vicegobernador o consejero regional, sino solicitan licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones, los siguientes funcionarios: d. Los gerentes regionales, directores regionales sectoriales y los gerentes generales municipales. (...). Con relación al cómputo del plazo para solicitar dichas licencias, se advierte que la fecha que corresponde a los ciento veinte (120) días de anticipación a las elecciones es el sábado 4 de junio de 2022; en vista de ello, a fin de establecer una fecha máxima para la presentación de estas licencias que coincida con un día hábil, este órgano colegiado estima que debe considerarse como tal el lunes 6 de junio de 2022.</i>
29.11	<ul style="list-style-type: none">• Los candidatas Aníbal Antonio Gurmendi Salazar, Xioma Tatiana Rodríguez Tapia, Zico Habel Zorrilla Lizana, Jaime William Ramos López, Herlinda Máxima Antonio Choque, no han presentado los documentos, con fecha cierta, que acreditan los 02 años de domicilio. Conforme lo dispone el numeral 29.11 del Reglamento: deben acreditar con documentos de fecha cierta, que



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCIÓN N.º 00125-2022-JEE-HVCA/JNE



	<p>domicilian a la circunscripción electoral donde están postulando, cuando menos dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de listas de candidatos.</p>
29.12	<ul style="list-style-type: none">• Los candidatos Nisar Medina Cacerés y Giovana Zevallos Huincho de Huaman, han presentado el formato de declaración de conciencia (Anexo 3) sobre la pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario; sin embargo, no figura en dicho anexo el lugar y fecha.• El candidato Cliford Alejandro Bautista Perez ha presentado su Declaración Jurada del Anexo 3 (Declaración de Conciencia) solo con nombre, DNI y huella dactilar; sin embargo, no figura lugar y fecha y la firma de la autoridad correspondiente.• La candidata Mery Cueto Soto, ha presentado el Anexo 3; sin embargo, no figura el DNI de la autoridad correspondiente.• La candidata Zenayda Navarro Areche, conforme al Reglamento art. 12.2 esta debe ser suscrita por el candidato, así como el jefe o representante o autoridad de la comunidad, o ser suscrita, por el candidato ante el juez de paz. <p><i>Conforme al numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento, el que señala: A efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que pertenece a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice, ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad (Anexo 3). La declaración de conciencia debe estar suscrita por el candidato, así como por el jefe, representante o autoridad de la comunidad, o ser suscrita por el candidato ante el juez de paz competente. En la declaración de conciencia se hace referencia sobre la existencia de la respectiva comunidad.</i></p>

2.12 El artículo 30° del Reglamento en el inciso 30.2 señala que: *La solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.1 del artículo del presente Reglamento, señala: La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento. La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 46° del presente Reglamento. 31.3 Subsana la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción.*

2.13 Por consiguiente, habiéndose determinado los defectos que advertimos en el considerando 2.11 de la presente, es necesario conceder el plazo legal a la organización política peticionante con la finalidad que subsane las deficiencias señaladas, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31.1 del artículo 30° del Reglamento de inscripción de fórmula y listas de candidatos para Elecciones Regionales, aprobada con Resolución N.º 0942-2021-JNE, que dispone que las observaciones a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos podrán subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, bajo



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCIÓN N.º 00125-2022-JEE-HVCA/JNE



apercibimiento pertinente.

2.14 En ese sentido, el pleno del Jurado Electoral Especial de Huancavelica ha determinado declarar Inadmisibles la solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos a Consejeros para el Gobierno Regional de Huancavelica, de la organización política “Acción Popular” debidamente representada por su personero legal alterno Fernando Luis Arias Stella Castillo.

Por lo tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huancavelica, conforme a sus atribuciones y por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Inscripción de la Fórmula de candidatos a Gobernador y Vicegobernador Regional, para el Gobierno Regional de Huancavelica, presentado por el personero legal alterno de la organización política “Acción Popular”, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales 2022; en razón de lo expuesto en los considerandos 2.7 y 2.8 de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARA INADMISIBLE la solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos a Consejeros para las Elecciones Regionales para el Gobierno Regional de Huancavelica, presentado por **Fernando Luis Arias Stella Castillo**, personero legal alterno de la organización política “**Acción Popular**”, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales 2022; en razón a las observaciones advertidas en el considerando 2.11 de la presente resolución; En consecuencia, se concede el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las observaciones indicadas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero. - NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la **CASILLA ELECTRÓNICA** del personero legal alterno de la organización Política “**Acción Popular**” conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la resolución N.º 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese
Ss.

WALDO ABRAHAM GONZALES APAZA
Presidente

ARMANDO ALARCON MARTINEZ
Segundo Miembro

LUZ DAYANA GARCIA FALCON
Tercer Miembro

ALAN CLIN RAMOS CONDORI
Secretario Jurisdiccional